

Auto Interlocutorio No. 957
Radicado: 17001 60 00 030 2015 01283 00 NI3369
Condenad@: HEBERT DE JESUS ARICAPA IBARRA
Cédula: 10.240.267
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Ley 906 de 2004
Asunto: Redención de pena



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de pena al sentenciado **HEBERT DE JESUS ARICAPA IBARRA**, quien se encuentra purgando pena a cargo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES

Pasa el proceso del asunto con la siguiente documentación expedida por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, en aras de ser tenida en cuenta para obtener redención de pena, así:

1. Certificado de cómputos N°. 18796450 con **616** horas de **trabajo** comprendidas entre los meses de enero y marzo del 2023.
2. Certificado de cómputos N°. 18846709 con **240** horas de **trabajo** comprendidas entre el 01 de abril y el 05 de mayo del 2023.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º y 3º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

PROBLEMA JURÍDICO.

Con base en la documentación que fue allegada al expediente, corresponde en esta oportunidad analizar si es posible conceder redención de pena por concepto de **trabajo** al señor **HEBER DE JESUS ARICAPA IBARRA**.

Auto Interlocutorio No. 957
Radicado: 17001 60 00 030 2015 01283 00 NI3369
Condenad@: HEBERT DE JESUS ARICAPA IBARRA
Cédula: 10.240.267
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Ley 906 de 2004
Asunto: Redención de pena

El artículo 494 de la Ley 600 de 2000 prevé que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, de conformidad con lo previsto en la Ley 65 de 1993. Dicho instrumento legal a la vez establece en su artículo 101 que, junto a la evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, a efecto de conceder la redención por dichos factores, deberá considerarse la conducta del interno. El segundo inciso, del artículo 101 de la Ley 65 de 1993 consigna que *“cuando esta evaluación sea negativa (mala), el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención”*.

El Despacho analizará inicialmente las horas laboradas que aparecen en el certificado N° 18796450 por las labores de recuperador ambientales llevadas a cabo por el interno entre los meses de enero y marzo del año en curso.

En el caso que nos ocupa y confrontando la documentación aportada se tiene que la conducta del interno durante este período, fue calificada en los grados de regular y buena, y con una evaluación calificada en sobresaliente de las actividades realizadas.

Si bien el tiempo certificado supera las 192 horas máximas establecidas en la legislación laboral, en atención a que la actividad de **RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL**, de acuerdo con el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y la Resolución No. 6349 de 2016, permiten la realización de turnos durante los días domingos y festivos sin superar las 8 horas diarias con el correspondiente descanso; el despacho procederá al reconocimiento respectivo.

Conforme lo certificado por la autoridad competente el tiempo de redención obedece a:

HORAS LABORADAS	SE DIVIDE ENTRE	TOTAL, DÍAS
616	16	38.5
TOTAL		38.5

Así, le representan un total de TREINTA Y OCHO PUNTO CINCO (38.5) DIAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, 97 y 100 de la ley 65 de 1993, los cuales se abonarán al tiempo que lleva privada de la libertad a efectos de descontar pena.

Auto Interlocutorio No. 957
Radicado: 17001 60 00 030 2015 01283 00 NI3369
Condenad@: HEBERT DE JESUS ARICAPA IBARRA
Cédula: 10.240.267
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Ley 906 de 2004
Asunto: Redención de pena

Ahora conviene mencionar que, revisado el certificado N° 18846709 aparecen 240 horas de trabajo adelantadas entre los meses de abril y mayo, sin embargo, no se allegó el certificado de calificación de conducta por este lapso, por lo tanto el Despacho se obtendrá de efectuar el estudio de redención.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER REDENCIÓN DE PENA a favor del sentenciado **HEBER DE JESUS ARICAPA IBARRA**, por concepto de **trabajo**, la **TREINTA Y OCHO PUNTO CINCO (38.5) DIAS**, los cuales se abonan al tiempo que lleva privado de la libertad, de conformidad con lo regulado en el art. 82 de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos:

1. Realice la notificación del presente auto al interno.
2. Envíe copia del presente auto a la Asesoría Jurídica del Penal de Manizales, Caldas, para que repose en la hoja de vida del condenado.

TERCERO: INFORMAR que contra el presente proveído proceden los recursos de reposición y apelación ante el superior, los mismos que se presentarán dentro de los tres días siguientes a la última notificación.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Auto Interlocutorio No. 957
Radicado: 17001 60 00 030 2015 01283 00 NI3369
Condenad@: HEBERT DE JESUS ARICAPA IBARRA
Cédula: 10.240.267
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Ley 906 de 2004
Asunto: Redención de pena

NOTIFICACIÓN: Que hago hoy ____ de _____ de 2023 a las partes
intervenientes. Enterados firman.

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

HEBER DE JESUS ARICAPA IBARRA
EPC Manizales, Caldas

OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO
DEFENSOR PÚBLICO

Antonio José Villegas Carmona
Secretario